



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la demandante Leidy Milena Rodero presento memorial mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, toda vez que el demandado cancelo la totalidad de la obligación incluyendo intereses y costas procesales. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY MILENA RODERO MORALES
DEMANDADO: CARLOS JAVIER RIAÑO GUTIERREZ
RADICADO: 2020 00096

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada del extremo demandante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo incoado por LEIDY MILENA RODERO MORALES contra CARLOS JAVIER RIAÑO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
- 3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.-Entregar los dineros que por concepto de medidas cautelares se encuentren depositados para este a quien corresponda, si existieren.
- 5.- NO CONDENAR en costas.
- 6.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N° 24
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58532f0627e9224a106239545c1b3e1717dd94e65d7bf3e4c1a93110fdd38c**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el termino de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA QUIROGA CRISTANCHO Y OTROS
DEMANDADOS: HORTENCIA REYES CUERVO Y OTROS
RADICADO: 2021 00074

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. Luis Hernando Chávez Vargas en su calidad de apoderada del demandante en contra la providencia del 23 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el despacho ordena agregar la contestación de la demanda aportada por la demandada, sin embargo, el suscrito desconoce como la demandada obtuvo el conocimiento de la presente actuación, indica en primer lugar que conforme memorial allegado al despacho el día 12 de mayo de 2022 se indicó y se allegaron certificaciones que dan cuenta que la demandada fue notificada el día 19 de noviembre de 2021, que de igual forma conforme a certificación allegada en la misma fecha, la demandada se negó a recibir notificaciones el pasado 19 de abril de 2022.

Expone que ha tratado de tener acceso al expediente sin obtener respuesta, con el fin de verificar si la demandada se notificó personalmente y si en el juzgado obra constancia de dicha situación y por ende su contestación se efectuó dentro del término de ley, por otro lado, alega el recurrente que radico memorial mediante el cual rindió informe de las gestiones de notificación adelantadas, las cuales no se han tenido en cuenta, por lo anterior en garantía del debido proceso solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda por parte de la señora Hortensia Reyes, analizando la misma en su oportunidad y temporalidad.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el funcionario judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

Procede el despacho a realizar manifestación respecto al recurso presentado por el apoderado del extremo actor.

Como punto de partida el despacho analizara la manifestación del apoderado quien expone que la señora Hortensia Reyes Cuervo fue notificada conforme consta en certificación de interapudisimo arribada al despacho desde el día 19 de noviembre de 2021; revisadas las documentales allegadas tenemos que el apoderado radico mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021, memorial en un folio donde indicaba como asunto notificación artículo 291 CGP, dentro del escrito expuso que conforme lo indicado en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el suscrito procedió a notificar la providencia como allí se orden, anexo a dicho memorial se observa 1 folio certificado de entrega de la empresa interapudisimo.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre lo anterior se tiene que el despacho no puede tener en cuenta a la demandada Hortensia Reyes Cuervo como notificada en dicha oportunidad, toda vez que el artículo 291 habla de un citatorio para que la parte acuda al despacho y se notifique de forma personal, la documental arrojada no cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, toda vez que la parte debía acompañar de copia cotejada los documentos que indica la referenciada norma, lo cual no se efectuó.

Por otro lado, señaló el apoderado que conforme certificación puesta en conocimiento del despacho la demandada se negó a recibir notificación el pasado 19 de abril de 2022; revisado el soporte referenciado tenemos que el abogado informo que remitió copia de la demanda, del auto admisorio y copia de la subsanación el día 11 de abril de 2022, que el día 18 de abril de 2022 la demandada se negó a recibir comunicación, como anexos allego certificado de entrega con número de envío 700063752583 donde se observa fecha de entrega 02 de noviembre de 2021 mismo estudiado en párrafo anterior, se observa a su vez seguimiento del envío de la empresa de correos, guía de envío, citación para diligencia de notificación personal artículo 291 con fecha de elaboración 15-02-2022 para la señora Hortensia Reyes Cuervo y citatorio para diligencia de notificación para los señores José Apolonio y Milton Suarez Reyes de fecha de elaboración 01-03-2022, resaltando el contenido de dichos documentos el apoderado indico “la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación”

Para resolver la solicitud el despacho efectuará las siguientes precisiones: La notificación personal conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, requiere que se envíe el auto admisorio de la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para un traslado. Solo en el caso que se haya dado cumplimiento previo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, si era del caso, es que la notificación personal se entenderá surtida solo con el envío del auto admisorio de la demanda, indicando a su vez que por medio de la ley 2213 de 2022 se estableció de forma permanente la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020 antes citado.

En el caso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora, mismo artículo de la ley 2213 de 2022, para notificar personalmente al demandado, tenemos que dicha norma se ocupa de las notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado, no obstante, en el caso de marras se advierte que se efectuaron de forma física de conformidad con el CGP en sus artículos 291 y 292.

Dentro de los documentos allegados al expediente, refieren una notificación que estaría acorde al artículo 291 del código general del proceso, pero el contenido de dicho citatorio hace referencia a la notificación del artículo 8 del decreto 806 de 2020, notando el despacho que la misma no se efectuó en debida forma como lo exige la norma, la cual se reitera es para efectuar las notificaciones haciendo uso de tecnologías de la información, por correo electrónico o sitio igual electrónico del demandado, lo cual no se evidencia en el presente caso.

Tenemos que las normas de notificaciones personales previstas en el Código General del Proceso siguen vigentes (artículos 291 y 292) y se ocupan del envío por correo físico -que es el que cabe en el caso concreto- allega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P sin que indique el termino correcto prescrito en la codificación procesal, ni los soportes o contenido conforme lo indica la norma y no existe evidencia del envío del aviso conforme al artículo 292 de la misma obra, por lo que no se puede dar por notificado a la demandada. Se reitera la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, parte de la base de la existencia y conocimiento de un buzón de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

correo electrónico en el que el demandado reciba notificaciones y en este caso se desconoce.

La demandada Hortensia Reyes Cuervo acudió al despacho manifestando intención de notificarse de forma personal del proceso, como consta en acta de fecha 21 de abril de 2022, advirtiendo que, si bien el apoderado realizó gestiones para el mismo efecto, es claro que hasta que se efectuó conforme a la norma, no puede operar ningún efecto procesal dentro del expediente, por lo que la constatación efectuada es válida y se encuentra en término.

Por otra parte, indica el apoderado del extremo actor que los demandados José Apolonio Suarez Reyes y Milton Julián Suarez Reyes, fueron notificados, toda vez que remitió a través del correo electrónico juridica.epmscubate@inpec.gov.co teniendo como respuesta certificación de dicho establecimiento carcelario, acta de notificación de fecha 26 de enero de 2022.

Revisada las documentales tenemos que obran dos documentos identificados como diligencia de notificación personal radicado No 2021-00074, de fecha 29 de enero de 2022 que contiene transcrito extracto de la resolutive del auto admisorio del cual no se indicó fecha y de otra providencia que no hace parte del proceso referenciado y desconoce el despacho el motivo por el cual fue incluida como notificación al radicado 2021 00074, de igual forma se observa certificación de la asesora jurídica de la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Ubaté la cual reza: *“deja constancia que se hizo presente el abogado LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS, identificado con cedula 79.080.711 y tarjeta profesional 210.788 del CSJ con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación dentro del proceso 2021-074 proceso verbal reivindicatorio de dominio adelantado en el juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá.”*

Advirtiendo lo anterior se tiene que dicha notificación no opera como una electrónica, el correo informado en el recurso no pertenece a los demandados o corresponde al utilizado por estos y está por demás advertir que al estar en un centro de reclusión no cuentan con dichos medios tecnológicos para acceder a su correo electrónico y llevar las constancias de acuse como indica la norma, aunado a lo anterior tenemos que según la certificación de la asesora jurídica del centro penitenciario el profesional asistió de forma personal a notificar los demandados y correrle el traslado de la demanda, subsanación y auto admisorio de forma física, por lo cual no es admisible procesalmente, el hecho de que las personas estén privadas de la libertad no limita sus derechos fundamentales a la igualdad, y al debido proceso, por tanto para este caso la notificación física debía realizarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, aunado a lo anterior la notificación personal se efectúa cuando la persona comparece al juzgado conforme lo indica el numeral 5 del artículo 291 del CGP o en su defecto por funcionarios del juzgado conforme el parágrafo 1 de la citada norma.

En este punto es importante aclarar que si bien los demandados están privados de la libertad y es más que obvio que no podían acudir a las instalaciones del despacho, se debía proceder con el aviso conforme al artículo 292 del CGP, en modo alguno se deben saltar los lineamientos procesales, toda vez que estaríamos en un escenario de desigualdad por ser su domicilio un establecimiento carcelario, para todas las partes dentro de un proceso se deben respetar los principios de publicidad y contradicción a los que toda persona tiene derecho para que pueda ser escuchada dentro de un proceso.

En virtud de lo anterior no es válida el acta de notificación efectuada por un funcionario perteneciente a otra entidad, el cual no fue autorizado o comisionado por el despacho para tal cometido, no obra



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia en el expediente de que así lo hubiese solicitado la parte interesada y de igual forma no reposa constancia que se realizara notificación conforme artículo 291 y 292 del CGP para los señores José Apolonio Suarez Reyes y Milton Julián Suarez Reyes.

En virtud de lo anterior de lo anteriormente expuesto, el despacho no repone la decisión recurrida.

Ejecutoriada la presente regrese al despacho para resolver sobre otros asuntos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N.º 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8143acfe9460668e474518da1827a7c8da948638996e3630e406f6ca3b36e387**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual obran memoriales procedentes de la Unidad de Restitución de tierras y del IGAC. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL RAMIRO VASQUEZ FORIGUA y CECILIA TURMEQUE GAITAN
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE Y OTROS
RADICADO: 202021 00106

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Unidad de Restitución de tierras y del IGAC, los cuales se ponen en conocimiento de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N° 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71411abf60bf6ea3619cec167bd518a0f7d2337a560a04cb42fa471e009e3abf**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante aportó fotografías para ser incluido en el registro nacional de Procesos de Pertenencia, oficio a entidades diligenciados, de igual forma obran memoriales procedentes de la Secretaria de planeación de Guachetá, Fiscalía, Unidad para la atención y reparación integral para las víctimas, Unidad de restitución de tierras, Agencia Nacional de tierras e IGAC, de igual forma reposa notificación del señor Jhon Alexander Neira quien manifestó no ponerse a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCY AMPARO VASQUEZ FORIGUA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN DUARTE Y OTROS
RADICADO: 2021 00107

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; al tenor de lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Secretaria de planeación de Guachetá, Fiscalía, Unidad para la atención y reparación integral para las víctimas, Unidad de restitución de tierras, Agencia Nacional de tierras e IGAC, los cuales se pone en conocimiento de las partes interesadas.

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el señor Jhon Alexander Neira, dentro de la oportunidad legal, manifestó no oponerse respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 24
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0f2eab5af2bb42c2b7f3b62abf737c620fe2637559b34490a4a7d8d26acdc**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, con respuesta procedente de la Agencia Nacional de Tierras en la cual la indican la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI 172-89867 estableciendo que es un inmueble rural baldío. Sírvase proveer.

**PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA**

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YORMARY AMAYA BRICEÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PACHON
RAD: 2021 00120**

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Fue allegado al expediente respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante la cual indican al despacho que el predio objeto del presente proceso identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-89867 es un inmueble rural baldío.

De igual forma observa el despacho que la entidad para establecer la condición jurídica del predio indican que la misma queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del estado, indicando a su vez que *“se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidades publica en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)”*

Preceptúa el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”

Respecto de la solicitud de prescripción sobre bienes que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria o de aquellos que cuenten con ésta pero no tienen 3 antecedente de dominio, la Corte Constitucional en sentencias T-488 de 2014 y T549 de 2016, consideró que debe mantenerse incólume su presunción de baldíos.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC11857 del 25 de agosto de 2016, decidió acoger los planteamientos de la Corte Constitucional. Sin embargo, agregó un nuevo presupuesto en tanto dicha providencia dejó sin efectos todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, condicionando la iniciación del proceso *“...a la verificación de la calidad del bien y a la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y a la titularidad de los derechos reales sujetos a registro.”*

Así mismo, este Despacho no puede desconocer los planteamientos de la Corte Suprema en sentencias STC4587 de 30 de marzo y STC5011/2017 de 7 de abril de 2017, en las que la misma Corporación dejó sin valor las sentencias estimatorias de as demandas de pertenencias en procesos en los que los bienes no tenían antecedente de dominio y nuevamente condicionó su iniciación a la verificación de la calidad del bien. Vale decir, la naturaleza jurídica del bien sobre el cual recae la pretensión de dominio. (CSJ Sala Civil, STC4587/2017 de 30 de marzo). (CSJ Sala Civil,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

STC5011/2017 de 07 de abril).

Por tal razón, en concordancia con la citada comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, no queda camino diferente al de acatar la doctrina jurisprudencial de cara a que, por ser el bien de qué trata el proceso imprescriptible, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, es de advertir que no se adelantará periodo probatorio, en tanto que se concluye que, la presunción de tratarse el inmueble objeto de litigio en baldío, no puede ser desvirtuada con la prueba testimonial, ni con la inspección judicial, pues estos medios de prueba tienen como finalidad acreditar presupuestos diferentes a la naturaleza pública o privada de un bien raíz.

DISPONER:

PRIMERO: Declarar la terminación anticipada del presente proceso con pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA, el presente expediente a la DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que surta el procedimiento administrativo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668c9a59ee917c1f7103ee4f1722300eb884d9bdc5a3c60ff4f6bfe8e7c0e40**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante apporto fotografías de la valla, oficios diligenciados, de igual forma obran memoriales procedentes de la Agencia Nacional de tierras y Agencia catastral de Cundinamarca, de igual forma reposa notificación de la señora Clara Nelsy González Cañón quien guardo silencio. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YORMARY AMAYA BRICEÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZ BRICEÑO EVA Y OTROS
RADICADO: 2021 00121

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; al tenor de lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Agencia Nacional de tierras y Agencia catastral de Cundinamarca, los cuales se pone en conocimiento de las partes interesadas.

Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la señora Clara Nelsy González Cañón, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 24
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c3cbc27da5a5452ae0346b8039f774e18088f96d6e6c194e7e5c387781aff**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ingresa al Despacho de la señora juez informando que se encuentran vencidos los términos respecto a la Publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, razón por la cual, se hace necesario nombrar curador ad litem dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 2021 00124

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento A los titulares de derecho real HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO y vencido el termino para comparecer al proceso, este Despacho judicial, dispone DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa al **Dr. YAMID MÉNDEZ NEIRA**, dirección: **Calle 8 No. 8-43** del municipio de **Ubaté**, email: yamidmendez@hotmail.com; cel.: **3107770593**; ,en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM en el presente proceso al **Dr. YAMID MÉNDEZ NEIRA**, dirección: **Calle 8 No. 8-43** del municipio de **Ubaté**, email: yamidmendez@hotmail.com; cel.: **3107770593**, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, Por secretaria Comuníquesele por el medio más expedito.

SEGUNDO: ADVERTIR que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y manifestar lo que considere pertinente de conformidad con artículo 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N.º 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b152ad3963bc0bfb85daaac8642d1913201d87634b87799a2fd1e0235bc25**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual obran memoriales procedentes de la Fiscalía, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Secretaria de planeación de Guachetá, Superintendencia de notariado y registro, CAR, IGAC, Agencia Nacional de Tierras, de igual forma reposa oficio diligenciados por la parte. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON
DEMANDADOS: LIBRADA FORIGUA Y OTROS
RADICADO: 2021 00125

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Fiscalía, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Secretaria de planeación de Guachetá, Superintendencia de notariado y registro, CAR, IGAC, Agencia Nacional de Tierras, oficio diligenciados ante las respectivas entidades los cuales se pone en conocimiento de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N° 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66b70651cf3d1577f830eda0d77b43b633d6b7ee0d131ba7491824c9f9535a**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante allegó identificación y linderos del predio para ser incluido en el registro nacional de Procesos de Pertenencia, de igual forma obran memoriales procedentes de la Unidad de restitución de Tierras, Superintendencia de Notariado y registro, Agencia nacional de Tierras, Agencia Catastral de Cundinamarca, CAR y Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos que da cuenta de la Inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISaura GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ
DEMANDADO: REMIGIO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 2022 00003

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, de conformidad de lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; al tenor de lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Unidad de restitución de Tierras, Superintendencia de Notariado y registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Catastral de Cundinamarca, CAR y Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos, los cuales se pone en conocimiento de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101a1e6e0f7100773702e7a6fe3d97aa17963bf00d1fc067e8c26518388168b4**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante aportó fotografías de la valla e identificación y linderos del predio para ser incluido en el registro nacional de Procesos de Pertenencia, de igual forma obran memoriales procedentes de la Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad de restitución de tierras, CAR y Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos que da cuenta de la Inscripción de la demanda, de igual forma reposa notificación de la señora Martha Irene Tapiero Cumbe quien guardo silencio. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
DEMANDADO: FLABIO CAÑON Y OTROS
RADICADO: 2022 00006

Guachetá Cundinamarca, Once (11) de noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, de conformidad de lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; al tenor de lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias oficios procedentes de la Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad de restitución de tierras, CAR y Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos, los cuales se pone en conocimiento de las partes interesadas.

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la señora Martha Irene Tapiero Cumbe, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 24
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f523db813bd34c1934c0697c708a677235deba27d3041d561718df92137ee5**

Documento generado en 11/11/2022 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA LOPEZ Y OTRO
DEMANDADO: ALFREDO DUARTE FORIGUA
RAD: 2022 00145

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ADRIANA MARIA LOPEZ LOPEZ y AUGUSTO LOPEZ LOPEZ a través de apoderado judicial y, en contra ALFREDO DUARTE FORIGUA, MARIA LEONOR FORIGUA VASQUEZ DE DUARTE, PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLA QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el siguiente bien:

Predio denominado EL SENDERO, ubicado en la vereda Frontera, jurisdicción del municipio de Guachetá que hace parte de uno de mayor extensión, denominado LA ARGENTINA, registrado en la O.R.I.P. de Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89552, e identificado con la cédula catastral No. 00-02-0005- 0443-000.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de los demandados ALFREDO DUARTE FORIGUA, MARIA LEONOR FORIGUA VASQUEZ DE DUARTE, del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P en concordancia con los artículos 290-292 del C.G.P a la dirección aportada con la demanda, o de conformidad con el decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020 o ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **los PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLA QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre los inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INSTALAR una valla en el predio objeto de pretensión, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía, dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 369 del C. G. P.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante al Dr. YAMID MENDEZ NEIRA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c3ca86d9dc696a40111794002071d111c8bc4c65c9e0dbf579d09de3e73c83**

Documento generado en 11/11/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que venció el termino de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO
RADICADO: 2018 00008

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. Jenny Stella Arboleda Huertas parra en su calidad de apoderada del demandante, contra la providencia del 06 de abril de los corrientes mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que solicita reponer la providencia impugnada y se sirva el despacho dar terminación parcial al presente proceso, toda vez que solo se encuentra cancelada una de las obligaciones demandadas, por lo cual el trámite del proceso debe continuar para aquella que aún tiene deuda.

Que mediante memorial de fecha 17 de marzo del presente año, el Dr. Jairo Machado remitió al despacho, memorial suscrito por el Dr. Juan Diego Cortes mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso por cuanto la obligación No 725066090100352 se encontraba cancelada por pago total, no obstante, dicho memorial no hizo referencia a la obligación No 725002900171474; Por lo anterior solicita reponer la providencia y dar terminación parcial del proceso.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el funcionario judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

Revisado el expediente se tiene que en efecto el extremo demandante solicito terminación respecto de solo una de las obligaciones perseguidas por medio del presente proceso ejecutivo, esto es la identificada con número 725066090100352, tal como se evidencia de los soportes allegados a la solicitud, por pago total de la misma, consecuencia de lo anterior en fecha 6 de abril de los corrientes, el despacho resolvió ordenar la terminación del presente proceso y decretar el levantamiento de medidas, así como su archivo, sin advertir que la obligación continua vigente para la identificada con número 725002900171474.

Motivo por el cual le asiste razón a la abogada recurrente y el despacho procederá a corregir lo actuado y emitirá la providencia que en derecho corresponde modificando lo manifestado en la providencia calendada 6 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 6 de abril de 2021, por medio del cual se terminó el presente



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se modifica el numeral primero de la providencia recurrida, el cual quedara así: - DECLARAR TERMINADO DE FORMA PARCIAL el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO única y exclusivamente para la obligación número 755066090100352.
Se deberá continuar con el proceso en lo que respecta a la obligación #725002900171474 que continua vigente.

TERCERO: Se deja sin efectos los numerales dos, tres y cuatro de la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N.º 24 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037c502ac61894ab293479e10e5b222cb58bf47d7042a7f1bb0d91d270c709ac**
Documento generado en 11/11/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez Informando que dentro del presente proceso sucesorio se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos sin embargo en el auto quedo consignado un día no hábil lo que conlleva a confusión de las partes interesadas por lo anterior se debe reprogramar la misma. Sírvase disponer.

PAOLA ORUEL APIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: JOSE MANUEL BENAVIDES ZAMUDIO
MARIA ANTONIA LOPEZ
RADICADO: 2020 00093

Guachetá Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiendo el despacho que las partes concurran a la audiencia citada, procederá a señalar nueva fecha y hora PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y **SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS LOS DE LAS PARTES Y TESTIGOS, EN UN TÉRMINO NO INFERIOR A CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA INDICADA PARA LA DILIGENCIA**, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2 y 7 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se dispone,

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días con antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 24

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40de329daa75e05280d19fe408d21236cf8b160a42c12dfc8e437edfb814af7**

Documento generado en 11/11/2022 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>